



## CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

### RESOLUCIÓN 227 UAIP 27-11-2017

San Salvador. A las trece horas con treinta minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete. Admitida la solicitud de información interpuesta el siete del presente mes, por [REDACTED], quien se identificó con su Documento Único de Identidad número [REDACTED] dos y en la cual solicita la siguiente información: 1) Criterios o parámetros objetivos de calificación para la obtención de la nota mínima con el anterior manual, con el que los concejales actuales calificaron a los aspirantes a formar cualquier terna de septiembre del año 2016 al año 2017. 2) Perfil solicitado a los candidatos para conformar las ternas de los Juzgados de lo Civil de Usulután, Cojutepeque, San Vicente y Mejicanos. 3) Grabaciones que contengan el audio de las entrevistas realizadas, que resultaran propuestas en las ternas de mayo a octubre del presente año. 4) Actas de reuniones para entrevistas y de las de deliberar y Recomendar por parte de la comisión de selección de los miembros que ha conformado el banco de elegibles de los Juzgados de Paz de Jicalapa, Teotepeque, Armenia, Santiago de la Frontera y Yuluayquin, Juzgado de Primera Instancia de lo civil de Usulután, Cojutepeque, San Vicente y Mejicanos, de la propuesta presentada por la comisión de selección. Analizado lo solicitado y CONSIDERANDO:

- I. Que el derecho de acceso a la información está garantizado fundamentalmente para todas las personas por el art. 18 de la Constitución de la República y debidamente normado por el Título I de la Ley de Acceso a la Información Pública;
- II. Que lo solicitado no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley.

- III. Que habiendo sido realizadas las gestiones internas en las unidades que podrían haber generado la información solicitada, se nos han entregado copias impresas de la documentación requerida.

A excepción de lo solicitado en el numeral tercero de su petición, por manifestar la Unidad Técnica de Selección, que no tiene registros de grabaciones de entrevistas, de lo que se hace un detalle en la documentación que ahora se entrega.

- IV. POR TANTO: Esta oficina fundamentada los arts. 3, 4, 6, 19,h; 24,d; 62, 64 y 65 de la LAIP, conforme los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana; bajo los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad; y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a los arts. 55 y 56 del Reglamento de la LAIP; en consecuencia, **RESUELVE:** Entréguese [REDACTED] [REDACTED], la información en la forma solicitada. **NOTIFIQUESE.**

  
Lic. José Manuel Archila  
OFICIAL DE INFORMACIÓN

